

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS  
SERVIDORES DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SUP-JLI-13/2013**

**ACTOR: DANIEL RODRÍGUEZ  
CURIEL**

**DEMANDADO: INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**SECRETARIO: JUAN ANTONIO  
GARZA GARCÍA**

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

**VISTOS** los autos del expediente al rubro indicado, para acordar lo conducente respecto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Daniel Rodríguez Curiel; y

**R E S U L T A N D O**

**I. Demanda.** El doce de septiembre de dos mil trece, Daniel Rodríguez Curiel presentó, demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

Instituto Federal Electoral, a fin de reclamar la reinstalación y el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, con motivo del despido injustificado de que, según afirma, fue objeto del cargo que desempeñaba como "... Auxiliar y/o Responsable de Modulo de la Junta Distrital 09 Distrito Electoral en el Estado de Guerrero, ..."

**II. Integración, registro y turno a Ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa el expediente al rubro indicado; proveído que se cumplimentó mediante oficio signado por el Secretario General de Acuerdos; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la jurisprudencia **11/99**, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la "*Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**

**MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

Lo anterior obedece a que esta Sala Superior debe determinar que Sala del mismo Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Por ende, las determinaciones que se adopten no constituyen acuerdos de mero trámite, porque no sólo guardan relación con el efecto procedimental que debe darse al referido juicio, sino que, además, tratan de dilucidar una cuestión de competencia. De ahí que deba estarse a la regla contenida en la jurisprudencia invocada. En consecuencia, esta Sala Superior, actuando en colegiado será la que determine lo que conforme a derecho proceda.

**SEGUNDO. Determinación de competencia.** Esta Sala Superior considera que la materia de impugnación del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, por lo siguiente:

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales; asimismo, en el párrafo cuarto del mismo numeral, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que se encuentran, en la fracción VII, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

La distribución de competencias entre dichas Salas para conocer de tales asuntos, conforme a lo previsto en el párrafo octavo del citado precepto constitucional, se determina en la propia Constitución Federal y en las leyes.

Tratándose de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, la legislación electoral establece la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, esencialmente, en atención al ámbito en el que ejerzan su jurisdicción; ya sea que se trate de órganos centrales o desconcentrados del mismo Instituto.

El artículo 189, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que esta Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, de los conflictos o diferencias

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

Asimismo, el artículo 195, fracción XII de la invocada Ley Orgánica, dispone que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados.

Por su parte, el artículo 94, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece:

**Artículo 94.**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

**b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.**

Por lo tanto, derivado de las disposiciones invocadas, corresponde a la Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer de los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el Instituto Federal y sus servidores en el ámbito en que ejerzan

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

jurisdicción, cuando hayan laborado en órganos distintos a los centrales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral: el Consejo General; la Presidencia de dicho Consejo; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; y, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por su parte, los numerales 134 y 144 del mismo Código comicial federal, prevén:

**Artículo 134**

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:
  - a) La Junta Local Ejecutiva;
  - b) El vocal ejecutivo; y
  - c) El Consejo Local.
2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

**Artículo 144**

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
  - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
  - b) El vocal ejecutivo; y
  - c) El Consejo Distrital.
2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

Ahora bien, en la especie, Daniel Rodríguez Curiel, en el hecho I de su escrito de demanda, aduce:

“I..., ostentaba la categoría de Responsable de Módulo de la Junta Distrital 09 Distrito Electoral en el estado de Guerrero, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Acapulco, ...”.

Como se observa, el actor relata que laboraba en la “... Junta Distrital 09 Distrito Electoral en el estado de Guerrero, ...”; Junta que, evidentemente, no se encuentra dentro de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, enumerados en el invocado artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, en cambio, dicha Junta Distrital Ejecutiva se encuentra prevista en el inciso a), del párrafo 1, del numeral 144, del propio ordenamiento; por lo que es, desconcentrado.

Por lo tanto, de las circunstancias relatadas en la demanda presentada por Daniel Rodríguez Curiel, guardan relación con las hipótesis previstas en los artículos 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que tales preceptos mandatan que las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son competentes para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral adscritos a sus órganos desconcentrados.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

De lo anterior se advierte que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer del juicio al rubro indicado, toda vez que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guerrero, en que, a decir del actor, prestaba sus servicios, se encuentra dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, remítase el expediente de cuenta a la mencionada Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin que se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Similar criterio adoptó esta Sala Superior en los expedientes identificados con las claves SUP-JLI-12/2012 y SUP-JLI-1/2013.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es la competente para conocer del referido el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Daniel Rodríguez Curiel.



**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

**SEGUNDO.** Remítanse todas las constancias que integran el citado conflicto laboral a la mencionada Sala Regional, a fin que, en plenitud de sus atribuciones, se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda, previa copia certificada que de las mismas obre en este expediente.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** al actor y **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR  
SUP-JLI-13/2013**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**